



Concentración Económica: Puntos Sobre Algunas Les

COMO lo anticipó "ERCILLA" (La Semana Política 1325), la Memoria sobre "La concentración del Poder Económico. Su teoría. Realidad Chilena", de Ricardo Lagos Escobar, abrió polémica en los medios políticos y económicos de Chile. Ella es estudiada en círculos financieros y bancarios que consideran la forma de rebatirla. Como primicia y anticipándose a este debate "ERCILLA" recibió una respuesta aclaratoria de un abogado que firma con las iniciales L. J. S. M., quien precisó haber conocido su contenido a través de la información de "ERCILLA", y que ella lo llevó "al convencimiento de que en la investigación del tema han predominado posturas y prejuicios de clara índole política, por sobre un análisis meditado y acucioso de fundamentales aspectos del problema, los que considerados con alguna seriedad conducen a conclusiones bien diversas a las expuestas por el postulante.

He aquí sus conclusiones:

"La idea central de la obra parece ser la de que la economía chilena presenta un alto grado de concentración, lo cual se manifestaría en la existencia de cierto número de grupos económicos, vinculados casi siempre por relaciones familiares y formados de ordinario en torno de una institución bancaria, los que según su autor reúnen parte importantísima de los capitales nacionales. Se asigna así a estos grupos una influencia incontrarrestable en el desarrollo de la vida económica del país e indirectamente, en la política nacional.

CAPACIDAD LIMITADA

"El antecedente que sirve de fundamento a tan aventurada afirmación no es otro que el de ser ciertas personas directores de determinados Bancos y al mismo tiempo de al-

ordinación, salvo naturalmente cuando son filiales. Pero en este caso, unas y otras constituyen parte de un mismo negocio que por razones diversas conviene mantener separado, aparte de que muchas veces debe necesariamente estarlo por categóricas razones de orden legal. Siendo de esta manera, lógico es que tales negocios así vinculados sean dirigidos por las mismas personas y de lo cual no deriva inconveniente alguno para la colectividad.

COMADRES DE SUBURBIOS

"La repetición de nombres en los directorios de las sociedades anónimas no revisite los alcances que no pocos por envidia y otros por suspicacias propias de comadres de suburbios les atribuyen. Es tan absurdo ver concomitancias seguras de intereses en

veniente o perjudicial para los intereses de la colectividad que una entidad bancaria se esfuerce en atraer la mejor clientela, entre la cual, sin duda, figuran las sociedades anónimas de fuerte y consolidada situación económica? Ciertos estamos que nadie con seriedad y rectitud podría afirmarlo, porque en ésta como en otras materias, los esfuerzos útiles deben dirigirse no a impedir estas relaciones, ya que con ello no se lograría otro resultado que paralizar la economía, sino velar por su correcto desarrollo y sancionar el uso indebido que pudiera hacerse de las mismas.

INCOMPATIBILIDADES

"Y es en tal sentido en el cual observamos en el trabajo de que se trata y en el informe de sus examinadores, vacíos que resultan inexplicables. No sabemos en efecto por qué se ha omitido destacar las fundamentales medidas adoptadas por la actual Administración, precisamente con el objeto de regular las actividades bancarias e impedir que de alguna manera pudieran producirse los efectos a que alude el autor de la memoria. Resulta curioso en esta materia que quienes tan-

otras reformas despachadas bajo su imperativa inspiración.

"Tales son entre otras:

"1.º El artículo 65 del DFL 252, que contiene la nueva Ley de Bancos, establece incompatibilidad entre el cargo de director de un Banco con el director o empleado de otra institución bancaria, como asimismo con el de empleado de la designación del Presidente de la República. Establece también incompatibilidades entre cónyuges y determinados parientes para formar parte del directorio de un mismo Banco y las extiende también a los consejeros locales de los mismos;

"2.º El mismo artículo 65, en su número 13, prohíbe a los directores o empleados de un banco representar a otros accionistas en las juntas y votar a nombre de ellos, salvo que se trate de su cónyuge, hijos menores o pupilos;

"3.º Por otra modificación introducida por el DFL 252, ningún Banco puede poseer más de un 10 por ciento del capital de una sociedad anónima ni le está permitido tampoco adquirir acciones de otros Bancos ni de Bolsas de Comercio.

"Un artículo transitorio del

ditos a sociedades en que el Banco sea accionista y en los que se conceda a personas naturales que sean dueñas de más del 5 por ciento del capital del Banco o a personas jurídicas que posean más del 10 por ciento de él;

"5.º Con el fin de impedir que en la generación de los directorios de las sociedades anónimas participaran personas o grupos que por razones circunstanciales puedan reunir un gran número de acciones y que legalmente podrían ejercitar esa facultad, el actual Gobierno insinuó y obtuvo de la Bolsa de Comercio que reformara sus Estatutos, en el sentido de negarle todo derecho a votar en la elección de directores de las diferentes sociedades con las acciones pertenecientes al público y que se encuentran inscritas a nombre de la misma Bolsa.

"Dicha reforma fue aceptada por esta entidad y desde hace unos meses forma parte de sus estatutos sociales;

"6.º Debe también recordarse el DFL 324, que contiene diversas disposiciones tendientes a facilitar la constitución de los "holdings", asociaciones que ofrecen la ventaja de permitir la formación de capitales. Sin embargo, como dichas entidades tienen a su vez el inconveniente de poder provocar la concentración de un gran poder financiero y económico en una mano, se colocó en dicho DFL, por instrucción directa del Presidente de la República, un precepto que prohíbe que las acciones de sociedades anónimas que tales instituciones posean, puedan votar en la elección de directores de éstas, aparte de haberse limitado el porcentaje de acciones de una sociedad que estos organismos puedan poseer.

"7.º La tendencia del actual Gobierno en orden a evitar la concentración de carácter económico contraria al interés público queda también fehacientemente demostrada con las disposiciones dictadas por él que combaten los trusts, mal llamados monopolios;

"8.º Si se hubieran otorgado al Presidente de la República facultades para modificar la legislación de sociedades anónimas, es indudable que habría introducido las reformas aconsejables para evitar ciertos abusos, sin llegar a las enmiendas absolutamente contrarias al interés económico del país y que no pocos propician sobre la materia. movidos en el fondo por



He aquí sus conclusiones:
"La idea central de la obra parece ser la de que la economía chilena presenta un alto grado de concentración, lo cual se manifestaría en la existencia de cierto número de grupos económicos, vinculados casi siempre por relaciones familiares y formados de ordinario en torno de una institución bancaria, los que según su autor reúnen parte importantísima de los capitales nacionales. Se asigna así a estos grupos una influencia incontrarrestable en el desarrollo de la vida económica del país e indirectamente, en la política nacional.

CAPACIDAD LIMITADA

"El antecedente que sirve de fundamento a tan aventurada afirmación no es otro que el de ser ciertas personas directores de determinados Bancos y al mismo tiempo de algunas sociedades anónimas. Esto basta, a juicio del autor, para determinar la dependencia de esa sociedad de la entidad bancaria respectiva.

"Si el postulante a licenciado se hubiese tomado la molestia de examinar la participación que esa persona o su grupo familiar tiene en el porcentaje de uno y otro negocio, fácil le habría sido comprobar la absoluta inexactitud de su aserto y más todavía, si hubiera dirigido su investigación a establecer si dicho Banco es el banquero principal de la sociedad respectiva.

"El autor de la memoria y sus examinadores parecen ignorar que la capacidad de préstamo de cada Banco a un mismo cliente es limitada y luego, que cualquier negocio importante debe trabajar con diversos Bancos. A cualquier suspicaz mal intencionado, pero conocedor de estos asuntos, en lugar de deducir las conclusiones a que se llega en este trabajo, se le ocurriría más bien pensar no en la dependencia de las sociedades anónimas respecto de Bancos determinados, sino por el contrario, en que éstos últimos pudiesen nombrar como directores a personas que lo son de otras sociedades, con el muy explicable propósito de aumentar y asegurar su clientela.

"La verdad es que el hecho de que unas mismas personas figuren en los directorios de distintas sociedades, no importa de manera alguna que deban existir entre ellas relaciones de dependencia o sub-

ordinación, salvo naturalmente cuando son filiales. Pero en este caso, unas y otras constituyen parte de un mismo negocio que por razones diversas conviene mantener separado, aparte de que muchas veces debe necesariamente estarlo por categóricas razones de orden legal. Siendo de esta manera, lógico es que tales negocios así vinculados sean dirigidos por las mismas personas y de lo cual no deriva inconveniente alguno para la colectividad.

COMADRES DE SUBURBIOS

"La repetición de nombres en los directorios de las sociedades anónimas no reviste los alcances que no pocos por envidia y otros por suspicacias propias de comadres de suburbios les atribuyen. Es tan absurdo ver concomitancias seguras de intereses en estos negocios, como suponerlas entre los clientes de un mismo abogado o de un mismo médico. El caso es semejante: mientras son numerosos los profesionales que andan a la caza de clientes, en lo cual el que puede, a falta de merecimientos verdaderos, utiliza sus mayores o menores influencias políticas, los hay que por su capacidad y prestigio tienen tal demanda que deben rechazar clientela.

"Es absolutamente lógico y conveniente para la economía y para los intereses generales de la colectividad, que en el manejo de los negocios se busque a hombres que por su prestigio, su capacidad, conocimiento de la materia y experiencia, inspiren confianza a los inversionistas. Y a este respecto es preciso reconocer, aunque para muchos resulte molesto, que no son muy numerosos los que reúnen estas condiciones, sin que esto implique que sea esa la situación de todos cuantos integran los directorios de las sociedades anónimas, ya que también hay entre ellos personal de relleno, cuyo nombramiento ha tenido por objeto favorecer a determinadas personas o utilizarlas como pararrayos políticos.

"La lectura de los artículos y comentarios en torno a esta memoria, dejan la clara impresión que a las relaciones naturales, lógicas y convenientes que existen entre un Banco y su clientela, se ha pretendido darles un carácter de control o de predominio que no tienen en forma alguna. ¿Podría decirse que es incon-

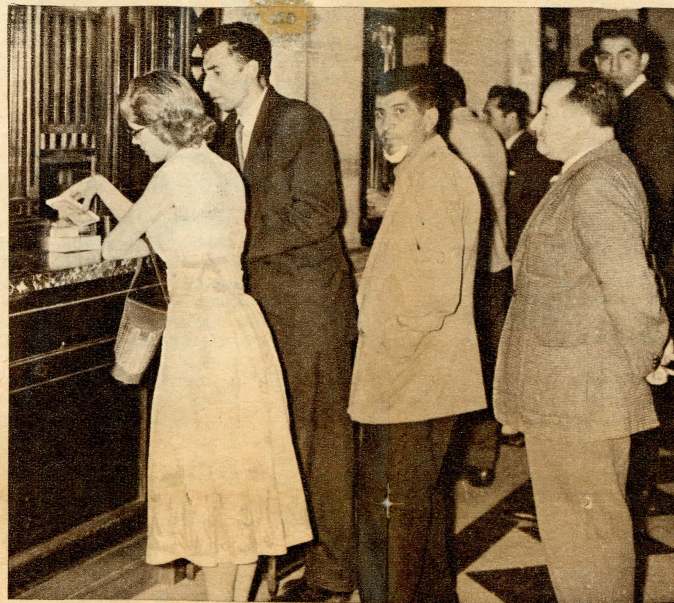
... para hacerse de las mismas.

INCOMPATIBILIDADES

"Y es en tal sentido en el cual observamos en el trabajo de que se trata y en el informe de sus examinadores, vacíos que resultan inexplicables. No sabemos en efecto por qué se ha omitido destacar las fundamentales medidas adoptadas por la actual Administración, precisamente con el objeto de regular las actividades bancarias e impedir que de alguna manera pudieran producirse los efectos a que alude el autor de la memoria. Resulta curioso en esta materia que quienes tan-

... mismo Banco y las extiende también a los consejeros locales de los mismos;
"2.º El mismo artículo 65, en su número 13, prohíbe a los directores o empleados de un banco representar a otros accionistas en las juntas y votar a nombre de ellos, salvo que se trate de su cónyuge, hijos menores o pupilos;
"3.º Por otra modificación introducida por el DFL 252, ningún Banco puede poseer más de un 10 por ciento del capital de una sociedad anónima ni le está permitido tampoco adquirir acciones de otros Bancos ni de Bolsas de Comercio.

"Un artículo transitorio del



BANCO CENTRAL

No fue mencionado en memoria polémica.

to alarde hacen en denunciar estos inconvenientes del régimen económico en que vivimos y que tan destacada intervención han tenido durante muchos años en el manejo de los negocios públicos, no puedan exhibir iniciativa alguna destinada a poner remedio a los males y perniciosos efectos que ahora creen ver. Y que sean precisamente los que son el blanco de tales ataques a quienes corresponda el patrocinio de fundamentales medidas destinadas justamente a prevenirlos. Tal es el caso de la legislación recientemente dictada por el Ejecutivo en uso de las Facultades Extraordinarias que le otorgara el Congreso, así como de

... mismo Banco y las extiende también a los consejeros locales de los mismos;
"2.º El mismo artículo 65, en su número 13, prohíbe a los directores o empleados de un banco representar a otros accionistas en las juntas y votar a nombre de ellos, salvo que se trate de su cónyuge, hijos menores o pupilos;
"3.º Por otra modificación introducida por el DFL 252, ningún Banco puede poseer más de un 10 por ciento del capital de una sociedad anónima ni le está permitido tampoco adquirir acciones de otros Bancos ni de Bolsas de Comercio.

... mas que tales instituciones posean, puedan votar en la elección de directores de éstas, aparte de haberse limitado el porcentaje de acciones de una sociedad que éstos organismos puedan poseer.
"7.º La tendencia del actual Gobierno en orden a evitar la concentración de carácter económico contraria al interés público queda también fehacientemente demostrada con las disposiciones dictadas por él que combaten los trusts, mal llamados monopolios;
"8.º Si se hubieran otorgado al Presidente de la República facultades para modificar la legislación de sociedades anónimas, es indudable que habría introducido las reformas aconsejables para evitar ciertos abusos, sin llegar a las enmiendas absolutamente contrarias al interés económico del país y que no pocos propician sobre la materia, movidos en el fondo por el propósito de alcanzar sincuras a base de influencias políticas."

ARBITRIO ELECTORERO

"Ponemos término a estas observaciones, señalando que el tema de esta memoria, sobre una supuesta concentración de poder económico en pocas manos, fue un arbitrio electorero usado por cierta prensa en la última campaña presidencial para atacar al Excmo. señor Alessandri. Se pretendió con ella suponerlo integrando uno de estos grandes consorcios financieros, en circunstancias que él nunca ha participado en combinaciones de esta naturaleza y que, por el contrario, siempre las ha combatido públicamente. La legislación por él dictada en virtud de las Facultades Extraordinarias es la más clara demostración de su pensamiento a este respecto y es bien sensible que en una memoria sobre el particular no se haya hecho mención alguna de la tendencia que ella demuestra en esta materia.

"Pensamos con sinceridad que poco prestigia a nuestra principal casa de estudios que este recurso electoral haya adquirido categoría universitaria, otorgándose nota de distinción a una tesis de licenciatura, que, juzgada a través de las publicaciones periodísticas que de ella se han hecho, trata aparentemente del mismo tema con parecida superficialidad."